

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020

3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



DECRETO

LIBRO DE RESOLUCIONES.

Medio Ambiente

Expte. 1325/2019-MA y 2020/043/1203

(Art. 20.2.1 Rgto. Orgánico del Gobierno y Admón. de 27-5-2004).

Núm.: _____

Folio: _____

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL,

A la vista de la documentación trasladada al Servicio de Medio Ambiente por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento en su expediente 2020/00402/00074, relativo a **Modificación Puntual n.º 130 del Plan General “Nuevas construcciones catalogadas”** actuando como promotor el Ayuntamiento de Murcia a través de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, así como el Documento Ambiental Estratégico elaborado por el Servicio de Medio Ambiente, conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V, conforme a la normativa vigente al tiempo del inicio del expediente.

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 30 de octubre de 2020, se ha emitido informe-propuesta para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

*«A la vista de las Comunicaciones Interiores (CIs) del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 27/11/2018, 22/1/2019 y 24/7/2019, en la que se remiten los resultados recibidos de las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como las CIs complementarias recibidas posteriormente de fechas 6/8/2020 y 7/9/2020 se emite el siguiente **INFORME**, como parte de las funciones atribuidas al Servicio de Medio Ambiente en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente del **Informe Ambiental Estratégico de la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia (PGMO en adelante) n.º 130 titulada “Nuevas construcciones catalogadas” de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.***

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la

Informe Ambiental Estratégico de la Mod. P.G. n.º 130 “Nuevas construcciones catalogadas” Expte:1203/2020-GF//1325/19-MA

1

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Conforme a la especialización técnica del Servicio de Medio Ambiente, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si el proyecto de la Modificación del PGMO n.º 130 consultado tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio de Medio Ambiente se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- ✓ *Proyecto de modificación n.º 130 del PGMO “Nuevas construcciones catalogadas” versión 1 Avance de octubre 2016 diligenciado 29/6/2017.*
- ✓ *Documento Ambiental Estratégico elaborado por Ecopatrimonio firmado marzo 2017.*
- ✓ *Respuestas recibidas en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.*
- ✓ *Informe del Servicio Técnico de Planeamiento n.º 130/18 de fecha 23/11/2018 y n.º 30/2020 de fecha 29/7/2020 (cuyas copias se adjuntan como Anexo II al presente informe).*

Objetivos de la Planificación:

Según el proyecto aportado el objeto de la Modificación del pGMO n.º 130 consiste en incluir en el Catálogo de construcciones a proteger por el PGMO unas construcciones con interés cultural y establecer su protección por el planeamiento urbanístico.

En concreto, se incluyen en dicho Catálogo:

- ➔ *El conjunto rural conocido como Torre del Fraile ubicado en El Puntal.*
- ➔ *El Molino de Pólvora Los Canalaos en Rincón de Beniscornia.*
- ➔ *El edificio secadero en el Paraje el Sequero en Sangonera la Verde situada dentro del conjunto de la Finca Torre Guil.*

Al mismo tiempo se rectifican imprecisiones o carencias en otras dos construcciones:

- ➔ *Se redacta la ficha de catálogo del inmueble catalogado 2ED-Ch2 conocido como Castellar de Churra.*
- ➔ *Se sitúa correctamente en planos las instalaciones de los Aljibes de Torre Guil catalogadas 2EL-SV02.*

La superficie total de suelo afectado en el conjunto del proyecto asciende a 31.682,92 m².

Como consecuencia de la catalogación del conjunto Torre del Fraile, se modifica el planeamiento de desarrollo vigente y que corresponde con el Plan Parcial ZM-Pn7 y Estudio de Detalle parcelas RBB1, RBB4, RBB7 y RBB8 de la U.A. III, modificando su ordenación para definir una nueva ordenación pormenorizada sin incrementar aprovechamiento ni reducir superficie de uso y dominio público, ni incrementar las alturas máximas establecidas al objeto de que resulte compatible con la protección del inmueble.

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
- 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



Para el resto de inmuebles objeto de la modificación la ordenación urbanística es compatible con su protección y conservación.

En ningún caso, la ejecución de la modificación proyectada implicará, urbanísticamente, actuación alguna.

No obstante, el Documento Ambiental Estratégico recoge lo siguiente: según los respectivos informes arqueológicos y/o fichas del catálogo y en función de las necesidades de protección y conservación de cada elemento o edificio, se podrán acometer actuaciones mínimas de reducido ámbito, tales como limpieza y desescombros, reparaciones de cubiertas, protección de la estructura, eliminación de vegetación espontánea pero en ningún caso estas actuaciones comprenderán grandes movimientos de tierra ni movilizarán elevados medios naturales y humanos. En todo caso, estas actuaciones se ajustarán a las normas urbanísticas del PGMO que definen las condiciones particulares de la protección de edificios y elementos del patrimonio histórico y cultural. Una vez restauradas y consolidadas las construcciones, éstas podrían albergar futuras actividades turísticas-culturales compatibles con los valores culturales e históricos que poseen estos bienes.

La ordenación modificada puede consultarse en los planos adjuntos al proyecto presentado.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

El proyecto de la modificación del PGMO en su punto 1.2 define ésta como “no estructural” a los efectos previstos en el artículo 173.2 de la ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Atendiendo a esta clasificación, según la disposición adicional primera de dicha ley, en su versión original vigente en el momento de redacción de la memoria de proyecto (2016), se entiende que dicha modificación no estructural se encuentra entre los supuestos definidos como “modificaciones menores”, a los efectos previstos en la legislación básica estatal respecto a la aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de planeamiento urbanístico. Siendo de aplicación en la Región de Murcia la ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que la presente modificación n.º 130 del PGMO de Murcia debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada especificado en los artículos 29 a 32 de dicha ley, por incluirse entre los supuestos de modificación menor del artículo 6.2 apartado a).

Asimismo, el Documento Ambiental Estratégico en su apartado 8 señala que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica aplicable al presente proyecto es el procedimiento simplificado.

Por último, el informe recabado a la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 27/10/2017 señala en su apartado 3 que el procedimiento ambiental aplicable es el de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme al artículo 163 de la ley 13/2015.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Mediante Comunicación Interior de fecha 19/12/2016 se da traslado desde el Servicio Administrativo de Planeamiento requerimiento al Servicio de Medio Ambiente para la elaboración del documento ambiental que proceda respecto al proyecto de avance de la Modificación Puntual del PGMO de Murcia “Nuevas construcciones catalogadas” adjunto redactado de oficio en octubre de 2016.

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



Este Servicio remite el día 12/5/2017 el Documento Ambiental Estratégico elaborado con la asistencia de la consultora ambiental Ecopatrimonio S.L.U. fechado en marzo 2017.

Mediante anuncio publicado en el BORM de fecha 11/10/2017 se somete a información pública la documentación integrante del avance de la modificación n.º 130 del Plan General de Murcia que afecta a nuevas construcciones catalogadas (Expte. 57/16). Tras la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas se recibe en este Servicio, mediante CI del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 27/11/2018 y de fecha 22/1/2019, el resultado de dicho trámite ambiental, al objeto de formular, si procede, el Informe Ambiental Estratégico por parte del órgano ambiental municipal.

Durante el análisis del expediente por parte del Servicio de Medio Ambiente, se requiere al Servicio Administrativo de Planeamiento que, por resultar relevante para dicho análisis, se recabe informe de la Dirección General de Bienes Culturales conforme al artículo 30 de la ley 21/2013. Este informe se remite a este Servicio el día 25/7/2019 por parte de dicho Servicio municipal. A la vista de dicho informe, se requiere al servicio municipal redactor del proyecto que emita informe acerca de la toma en consideración de dicho informe autonómico para poder evaluar si la modificación n.º 130 del PGM de Murcia puede contener efectos significativos sobre el medio ambiente. Dicho informe se recibe en el Servicio de Medio Ambiente el día 6/8/2020 (informe técnico 30/2020). A la vista del mismo se advierte al Servicio Administrativo de Planeamiento mediante CI de fecha 12/8/2020 de que no consta entre la documentación remitida al Servicio de Medio Ambiente tras la fase de consultas informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha registro entrada 23/8/2019 y el informe de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección de política forestal, con registro de entrada de fecha 16/1/2019. Como contestación a dicho requerimiento, mediante CI recibida el 7/9/2020, se adjuntan los dos informes solicitados así como informe de la sección municipal de arqueología de fecha 5/2/2019. Finalmente y al mismo tiempo el Servicio Administrativo de Planeamiento comunica al Servicio de Medio Ambiente que no consta en ese Servicio, a día de remisión de esta última documentación, ningún otro informe emitido dentro del trámite ambiental de consultas.

Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013):

Dentro del trámite de consultas se ha recibido por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento mediante CI de fechas 27/11/2018, 22/1/2019, 25/7/2019 y 7/9/2020 adjuntando los informes de las siguientes Administraciones Públicas:

- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura.
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.
- Dirección General de Medio Natural.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Adicionalmente, se aportan dos informes del Servicio Técnico de Planeamiento: 23/11/2018 y de fecha 29/7/2020 que se integran en el presente Informe como anexo II como parte de la valoración

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



de las consultas efectuadas y de aquellos aspectos no ambientales (urbanísticos) que se incluyen en el anexo V de la ley 21/2013.

Respecto a las tres alegaciones remitidas, con registros de entrada 10, 13 y 15/11/2017, dado que se presentan en el trámite de información pública del procedimiento urbanístico, no se toman en consideración en el trámite ambiental seguido.

A continuación se expone el contenido resumido de las respuestas recibidas y su tratamiento en el procedimiento ambiental:

- **D. G. de Energía y Actividad Industrial y Minera.** (Informe de fecha 7/9/2018): Señala que la modificación del PGMO no afecta a derechos mineros en vigor o en tramitación ni a perímetros de protección de manantiales de aguas declaradas minerales, así como otros abandonados y que se encuentren en fase de restauración.
- **D. G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.** (Informe de fecha 27/7/2018). Señala que desde el punto de vista ambiental no realiza ningún tipo de observación.
- **Colegio Oficial de Arquitectos.** (informe, fecha 3/10/2018): El informe señala que la modificación del PGMO afecta de forma positiva a los valores culturales y por tanto ambientales de las zonas afectadas por la catalogación.
- **D. G. Medio de Natural- Oisma- Servicio de Medio Ambiente y Cambio Climático.** (informe de fecha 16/3/2018): El informe versa sobre la consideración de los efectos sobre el cambio climático del proyecto de modificación. Concluye el informe señalando que en los términos planteados la modificación no supone efectos significativos sobre el cambio climático y no procede incorporar medidas correctoras o compensatorias.
- **D. G. Medio de Natural- Oisma- Servicio de Biodiversidad, caza y pesca fluvial.** (informe cartográfico de fecha 26/11/2018): El informe señala que, tras el análisis de la actuación con una superposición espacial de los distintos conjuntos de datos disponibles, no se ha encontrado afecciones directas sobre Red Natura 2000. No obstante se señala que la actuación podría afectar a hábitats de interés comunitario en el Molino de La Pólvara. A continuación añade que esta zona se encuentra transformada por la acción humana e invadida por plantas exóticas y se podría favorecer la misma eliminándolas y plantando flora autóctona. Por último, la actuación en el Aljibe de Torre Guil se desarrolla en uso de suelo clasificado como herbazal.
- **D. G. Medio Natural (Subdirección de Política Forestal)** (informe de fecha 8/1/2019): El informe señala que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias. No obstante, en caso de que se vayan a acometer obras en Aljibe de Torre Guil edificio Secadero de Torre Guil, se deberán tener en cuenta que dichos elementos se encuentran en zona de riesgo medio de incendios forestales, por lo que se deberán adoptar medidas preventivas.
- **D. G. de Medio Ambiente** (informe de fecha 27/10/2017): El Servicio de Información e Integración Ambiental señala las siguientes consideraciones: Respecto a la catalogación de la Torre del Fraile y la modificación urbanística que supone sobre el PP. ZM-Pn7 y Estudio de Detalle en las parcelas RBB1, RBB4, RBB7 y RBB8 de la UA-III, el Ayuntamiento deberá

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



determinar si requeriría de una tramitación ambiental de evaluación específica para la zona en concreto, por requerir el análisis a un mayor grado de detalle de los efectos derivados de esa nueva ordenación. En segundo lugar se deberá garantizar la participación de todas las “personas interesadas” conforme a lo dispuesto en la ley 21/2013. En tercer lugar señala que se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente las medidas recogidas en el DAE así como en el Informe Ambiental Estratégico que se emita. Por último, se deberá consultar la consideración a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, en relación a la consideración en materia de cambio climático.

- **D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor** (informe de fecha 16/11/2018): *El informe reproduce el contenido del informe remitido por la D.G. de Medio Ambiente de fecha 27/10/2017.*
- **D. G. de Bienes Culturales.** *Informe de fecha 10/5/2019: El informe señala que el Molino de La Pólvora se debería incluir en el catálogo de yacimientos arqueológicos abarcando las tres zonas delimitadas en el estudio arqueológico que incluye la modificación añadiendo en la ficha correspondiente que cualquier intervención que se aborde sobre el propio molino o en el área de protección arqueológica se efectúe con metodología arqueológica, sobre todo aquellas actuaciones que conlleven movimientos de tierra. En el caso de de la Torre del Fraile la propuesta que incluye la modificación del PGMO permite la armonización de los intereses de conservación de diferentes elementos del patrimonio cultural con el desarrollo urbanístico. No obstante se habrá de tener en cuenta la Resolución de 13/2/2019 de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se incoa procedimiento para la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural. Concluye el informe con carácter favorable siempre que se tenga en cuenta lo anterior.*
- **Confederación Hidrográfica del Segura.** *Informe de fecha 22/8/2019. Señala el informe que ninguno de los inmuebles afecta al dominio público hidráulico ni al régimen de corrientes de cauce alguno, ni se encuentra en la zona de policía de ningún cauce. Únicamente el molino de la pólvora Los Canalaos se encuentra afectado por la zona inundable del río Segura, con calados de 0,5 metros en el entorno del molino, según el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI). Las instalaciones de los aljibes de Torre Guil se encuentran limitando con una vía de drenaje que da continuidad al barranco de Los Gañones el cual desaparece a unos 500 metros aguas arriba del lugar donde se encuentran los citados aljibes. Finalmente finaliza el informe señalando que no existe ningún comentario o sugerencia que realizar al respecto.*

Aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Especial de Reforma Interior para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V ley 21/2013, de 9 de diciembre	
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	Toma en consideración
a) <i>La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras</i>	<i>Según el objeto de la modificación planteada, éste se circunscribe en incluir en el catálogo de construcciones a proteger del PGMO varios inmuebles hasta ahora no incluidos en el mismo por lo que no se prevén como consecuencia de su aprobación, ninguna actuación</i>

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020

3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



<p><i>actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.</i></p>	<p><i>urbanística, tal y como consta en el proyecto aportado. No obstante, más allá del objeto pretendido, según recoge el Documento Ambiental Estratégico, de los respectivos informes arqueológicos y/o fichas del catálogo y en función de las necesidades de protección y conservación de cada elemento o edificio, se detecta la posibilidad de acometer actuaciones mínimas de reducido ámbito, tales como limpieza y desescombros, reparaciones de cubiertas, protección de la estructura, eliminación de vegetación espontánea pero en ningún caso estas actuaciones comprenderán grandes movimientos de tierra ni movilizarán elevados medios naturales y humanos. En todo caso, estas actuaciones se ajustarán a las normas urbanísticas del PGMO que definen las condiciones particulares de la protección de edificios y elementos del patrimonio histórico y cultural. Una vez restauradas y consolidadas las construcciones, éstas podrían albergar futuras actividades turísticas-culturales compatibles con los valores culturales e históricos que poseen estos bienes.</i></p> <p><i>En este sentido, para la autorización de estas actividades, aún no siendo parte del objeto de esta modificación, se incluyen las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico y de los informes sectoriales recibidos para que sirvan de marco de actuación o punto de partida para poder prevenir en el futuro efectos ambientales no deseados que puedan derivarse de dichas actuaciones. En todo caso se deberá cumplir con toda la normativa vigente aplicable y en particular con la normativa en materia de protección del patrimonio cultural y ambiental.</i></p>
<p><i>b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.</i></p>	<p><i>Según el informe n.º 130/18 del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo II al presente Informe, en su apartado 3, se remite a lo indicado en el anexo 1 de la memoria de modificación así como lo analizado en el apartado 7 del documento ambiental estratégico. Se considera por dicho servicio que las influencias analizadas se encuentran dentro de la medida de lo que está contemplado por la ley o normativa y con la justificación urbanística expuesta en los documentos citados.</i></p> <p><i>Además, en dicho informe, apartado 2.1.b señala, en consideración con lo indicado por la Dirección General de Medio Ambiente (informe de fecha 17/10/2017) que la evaluación ambiental de la presente modificación del Plan General ha de contemplar la evaluación específica de la nueva ordenación del Plan Parcial ZM-Pn7 y Estudio de Detalle en parcelas RBB1, RBB4, RBB7 y RBB8 de la UA-III aprobados en su día. Por ello se incluye a continuación del presente apartado dicho análisis ambiental, de acuerdo con la información contenida en el Documento Ambiental Estratégico y las condiciones urbanísticas sobre las que actúa la Modificación del Plan General en el ámbito afectado del plan parcial ZM-Pn7. Como resultado del análisis efectuado y del resultado de las consultas recibidas, se considera que la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial ZM-Pn7 no conlleva efectos ambientales significativos derivados de su aplicación, dado que no se han recibido por parte de</i></p>

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020

3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



	<i>los órganos consultados ninguna referencia respecto a este punto.</i>
<i>c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.</i>	<i>Dada la naturaleza de la modificación, que se circunscribe a la catalogación de inmuebles que por su valor cultural precisan ser recogidos en el catálogo de elementos a proteger, sin realizar actuación urbanística alguna, y a la vista del resultado de las consultas recibidas, no se han puesto de manifiesto efectos ambientales significativos derivados de su desarrollo previsible. No obstante, se considera adecuado la integración de algunas consideraciones ambientales, además del propio interés cultural objeto de la modificación, dado algunos aspectos inventariados en el Documento Ambiental Estratégico tras visita a los inmuebles que denotan interés para su conservación, de manera que cualquier actuación que se acometa en el futuro sobre los mismos tengan en cuenta los valores ambientales identificados y una base y metodología a seguir de cara a integrar el desarrollo sostenible en las futuras actuaciones que pudieran darse como consecuencia de las pequeñas actuaciones que se pudieran acometer para su conservación y mantenimiento, según se propone en el DAE apartado 11 y los informes arqueológicos adjuntos al proyecto.</i>
<i>d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.</i>	<i>Según el Documento Ambiental Estratégico y el análisis efectuado al resultado de las respuestas señaladas por las administraciones públicas afectadas, no se aprecia ningún problema ambiental significativo dada la propia naturaleza de la modificación. Es precisamente objeto de la modificación del PGMO resolver un problema detectado respecto a varios inmuebles de interés cultural que el propio Plan General no ha protegido convenientemente, incluyéndolos en el catálogo de construcciones a proteger otorgando de este modo una protección efectiva. Además, conforme al apartado anterior, para evitar posibles afecciones a los valores ambientales y culturales del ámbito de la modificación, se adoptan las medidas y consideraciones efectuadas durante el análisis ambiental del ámbito, de manera que se eviten posibles efectos adversos sobre el medio ambiente si en el futuro se actúan en los inmuebles catalogados en el marco de las actuaciones recogidas en los informes arqueológicos adjuntos al proyecto. <i>No se han detectado, según el resultado de las consultas efectuadas, impactos sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la modificación del PGMO ya que no se prevé actuación urbanística alguna; no obstante, tal y como se ha comentado, para evitar impactos negativos sobre los valores ambientales y culturales de los inmuebles en el ámbito de las pequeñas actuaciones a realizar para el mantenimiento y conservación de los inmuebles y su entorno, se disponen medidas que deberán aplicarse en caso de que se acometan las pequeñas obras de mantenimiento y conservación que se proponen en los informes arqueológicos adjuntos al proyecto. Para realizar un correcto seguimiento, este informe propone que se realice principalmente en el control e informe del proyecto de obras o memoria técnica que deba elaborarse, debiendo comprobarse mediante</i></i>

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020

3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



	<p><i>la documentación oportuna la integración ambiental de cada medida y de un programa de vigilancia ambiental que permita el seguimiento en su aplicación concreta y además, que sirva para la detección temprana de posibles impactos que no se incluyen en esta fase de planificación y catalogación de inmuebles. Queda por tanto asegurado de este modo el control sobre los posibles impactos ambientales que pudieran derivarse en futuras actuaciones de los inmuebles afectados por esta modificación del Plan General, aunque no sean objeto del mismo estas actuaciones, conforme a lo indicado en el apartado 11 del DAE, seguimiento ambiental.</i></p> <p><i>Según el informe autonómico recabado, la modificación, desde el punto de vista del cambio climático, no supone efectos significativos sobre el cambio climático y no procede incorporar medidas correctoras o compensatorias.</i></p>
<p>e) <i>La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</i></p>	<p><i>Dado el alcance de la modificación analizada y del resultado de las consultas ambientales efectuadas, no se ha puesto de manifiesto ninguna consideración respecto a este punto.</i></p>
<p>2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</p>	<p>Toma en consideración</p>
<p>a) <i>La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.</i></p>	<p><i>Según la modificación del PGMO aportada y conforme queda recogido en el Documento Ambiental Estratégico en consecuencia, la modificación de Plan General no implica, por su carácter de planeamiento, ninguna actuación directa. En el proyecto aportado se indica que la modificación del PGMO no prevé ninguna actuación urbanística.</i></p>
<p>b) <i>El carácter acumulativo de los efectos.</i></p>	<p><i>Según el resultado de las consultas realizadas, no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto referente a acumulación de efectos. Asimismo, según el proyecto no hay actuación previsible tras la aprobación de la modificación.</i></p>
<p>c) <i>El carácter transfronterizo de los efectos.</i></p>	<p><i>Dado el objetivo previsible de la modificación del PGMO y su ubicación y dimensiones, así como el resultado de las consultas efectuadas, no se ha puesto de manifiesto ningún efecto transfronterizo.</i></p>
<p>d) <i>Los riesgos para la salud humana o el medio</i></p>	<p><i>Dado el objeto de la modificación planteada que consiste en la inclusión de unos inmuebles no catalogados hasta la fecha para su</i></p>

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020

3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tif.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



<p><i>ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).</i></p>	<p><i>conservación y del resultado de las consultas, no se han puesto de manifiesto riesgos de ningún tipo como consecuencia de la aprobación final y desarrollo previsible del mismo. Se incorporará en la versión final de la modificación lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Segura respecto a zonas inundables y las medidas indicadas por la Dirección General de Medio Natural respecto a prevención de incendios forestales.</i></p>
<p><i>e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas)</i></p>	<p><i>La modificación del PGM0 y el análisis realizado tanto en el Documento Ambiental Estratégico como por los informes recabados de las administraciones públicas afectadas, no contemplan efectos adversos significativos tanto en las áreas afectadas como por la población cercana al ámbito de estudio, que verá incrementada la calidad ambiental del entorno urbano y rural al añadir nuevos hitos culturales y paisajísticos al territorio del municipio de Murcia.</i></p>
<p><i>f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1.º Las características naturales especiales.</i> <i>2.º Los efectos en el patrimonio cultural.</i> <i>3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.</i> <i>4.º La explotación intensiva del suelo.</i> <i>5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.</i> 	<p><i>En conjunto los inmuebles y las áreas afectadas por la nueva catalogación gozan de un interés cultural que es necesario proteger para garantizar su conservación, que es el objeto de la modificación planteada. En algunos casos, tras el análisis efectuado sobre los distintos aspectos ambientales existentes, se hace necesario además poner de relieve que la protección de dichos inmuebles trae consigo la protección del arbolado existente y de la fauna local entre otros aspectos identificados. Además, según el informe de la D.G. de Medio Natural, no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación referidos a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad por lo que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente a estos efectos.</i></p> <p><i>Sobre el patrimonio cultural en concreto la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma ha informado con carácter favorable la modificación analizada junto con unas consideraciones en el Molino de la pólvora que deberán integrarse en la versión final del proyecto para su aprobación definitiva.</i></p> <p><i>El suelo afectado por el ámbito no verá afectado por un mayor incremento en su intensidad, ya que esto es incompatible con el objeto de la modificación analizada.</i></p> <p><i>Por último, en cuanto al paisaje, la recuperación de los inmuebles conllevará un enriquecimiento de los hitos paisajísticos de la huerta y campo de Murcia, contribuyendo al incremento de la calidad y percepción del paisaje típico de la vega baja del Segura.</i></p>

Análisis de los posibles efectos ambientales que conlleva la modificación del Plan General n.º 130 sobre el Plan Parcial ZM-PN7 y parcelas RBB1, RBB4, RBB7 y RBB8 de la UA-III:

Siguiendo las consideraciones del informe del Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 23/11/2018 en relación al informe emitido por parte de la Dirección General de Medio Ambiente que señala en su apartado 4.1º que el Ayuntamiento debe determinar si la modificación del Plan Parcial ZM-Pn7 requeriría una tramitación ambiental específica, por si se requeriría un análisis de mayor detalle de los efectos derivados de la nueva ordenación, se redacta el presente apartado, de acuerdo con lo

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



indicado por el Servicio Técnico de Planeamiento sobre este aspecto en el apartado 2.1.b del informe municipal. En concreto, este punto recoge expresamente que la evaluación específica de la nueva ordenación del Plan Parcial ZM-Pn7 con análisis en detalle de los efectos ambientales que se deriven se realice en el presente procedimiento de evaluación ambiental del MPG130.

Teniendo en cuenta las condiciones urbanísticas sobre las que actúa dicha Modificación objeto de evaluación ambiental en el ámbito del Plan Parcial ZM-Pn7, el Documento Ambiental Estratégico incluido, así como el Estudio de Incidencia Ambiental del Plan Parcial ZM-Pn7 elaborado por este Servicio de 28/2/2003, se realiza el análisis ambiental de los posibles efectos ambientales significativos que pudieran derivarse como consecuencia de la reordenación pormenorizada del Plan Parcial ZM-Pn7.

Según la información detallada en la memoria de Modificación, la nueva ordenación pormenorizada de dicho Plan Parcial tiene las siguientes características:

- ✓ *No incrementa aprovechamiento, ni reduce superficie de uso y dominio público, ni incrementa las alturas establecidas.*
- ✓ *No se modifican las superficies de parcela privada, ni edificabilidad, ni se incrementa la altura en los volúmenes vigentes.*
- ✓ *Se consigue la protección de los valores culturales del inmueble Torre del Fraile, así como el aumento de 11 m² de espacios libres para el sector y 6 m² de equipamiento.*
- ✓ *El suelo que acoge al inmueble se clasifica como equipamiento.*
- ✓ *El nuevo suelo edificable permutado procedente de las tres parcelas afectadas se mantiene dentro del Plan Parcial aprobado con las mismas condiciones de edificación y uso.*
- ✓ *El nuevo emplazamiento se considera equivalente al actual.*
- ✓ *Las parcelas de equipamiento modificadas DE-5 y DE-6 resultan con dimensiones y superficie adecuadas a su finalidad.*

Según el Documento Ambiental Estratégico, en su apartado 3.1.1 el resto de terrenos objeto de la modificación, no incluidos en el ámbito del complejo rural, son huertas abandonadas o de uso agrícola ocasional. Estos terrenos tienen como destino final, tras la reordenación que propone la modificación del Plan General, el mismo antes de la reordenación, es decir, suelo urbanizable, con la diferencia que se destinará a albergar las tres parcelas privadas de usos residenciales permutadas, en suelos que el plan parcial había ordenado para equipamiento.

Del análisis del medio ambiente efectuado en el Estudio de Incidencia Ambiental del Plan Parcial ZM-Pn7 no se ha detectado en las zonas afectadas por la reordenación ningún aspecto ambiental que pudiera verse afectado por la modificación del Plan General. Asimismo del resultado de las consultas ambientales realizadas, ninguna administración afectada ha señalado o puesto de manifiesto respecto a la reordenación detallada del este plan parcial ningún aspecto ambiental que pueda verse afectado. Además, se puede señalar como un efecto positivo para el patrimonio cultural el reconocer y proteger el conjunto rural de la Torre del Fraile mediante la inclusión en el catálogo de inmuebles a proteger del Plan General.

Por lo tanto, en los términos planteados, la nueva ordenación pormenorizada del Plan Parcial ZM-Pn7 conlleva, desde el punto de vista ambiental:

- *La protección del complejo Torre del Fraile, debido a sus valores culturales y ambientales, permitiendo de este modo incrementar el nivel de calidad ambiental del sector y enriquecer el patrimonio local de la Huerta de Murcia.*

Informe Ambiental Estratégico de la Mod. P.G. n.º 130 "Nuevas construcciones catalogadas" Expte:1203/2020-GF//1325/19-MA

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



- *Permitir que dicho conjunto rural pueda ser catalogado como Bien de Interés Cultural por la Dirección General de Bienes Culturales.*
- *Las nuevas zonas destinadas a albergar las tres parcelas privadas de uso residencial se distancian de focos de ruido que pueden tener repercusión en la calidad ambiental del sector, como por ejemplo la Avenida Juan Carlos I.*
- *Las nuevas parcelas edificables se encuentran rodeadas de otras parcelas residenciales, así como parcelas de equipamiento deportivo y docente, compatibles desde el punto de vista acústico y perfectamente integradas en la trama residencial del Plan Parcial.*
- *No se incrementa el uso de suelo, al consistir únicamente en una permuta de suelo dentro del propio plan parcial.*
- *Las nuevas parcelas destinadas a uso residencial no poseen valores ambientales destacables según el Estudio de Incidencia Ambiental consultado.*
- *No se ha detectado ningún comentario o aspecto del medio ambiente que pudiera verse afectado por la reordenación detallada del Plan Parcial ZM-Pn7 procedente de las consultas ambientales realizadas.*

Analizadas estas circunstancias, en los términos urbanísticos planteados y a la vista de las respuestas recibidas en las consultas ambientales efectuadas, la modificación en la ordenación pormenorizada resultante del plan parcial ZM-Pn7 no conllevará efectos significativos para el medio ambiente, debiendo ejecutarse el desarrollo del plan parcial siguiendo en todo caso las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente Informe Ambiental Estratégico que le sean de aplicación en su caso así como en el Estudio de Incidencia Ambiental incluido en dicho Plan Parcial.

Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas ambientales recibidas y de los informes del Servicio Técnico de Planeamiento, el Servicio de Medio Ambiente considera que la modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia n.º 130 no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, y por lo tanto, no se someterá a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Informe Ambiental Estratégico, recogidas en el anexo I, junto con las señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que ha servido de base para las consultas y las que han sido aportadas por las administraciones públicas consultadas.

Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, “el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.”

A estos efectos, el órgano promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, deberá incluir entre su documentación un Programa de Vigilancia Ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final de la modificación que se vaya a aprobar finalmente. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la propia modificación, que consiste en incluir una serie de elementos inmuebles en el Catálogo de construcciones a proteger del PGMO de Murcia y que no conlleva actuación urbanística alguna, visto el Documento Ambiental Estratégico y Anexos y las conclusiones de las consultas efectuadas, esta modificación en sí no conlleva ningún impacto significativo sobre el medio ambiente al que realizar un seguimiento en su fase posterior de desarrollo. No obstante, de cara a dar cumplimiento a lo establecido en la ley 21/2013, tras las consultas recabadas y ante las posibles actuaciones contempladas en las fichas arqueológicas para restauración y conservación de inmuebles, sin ser objeto de la modificación analizada, se han tenido en cuenta para la formulación del Informe Ambiental Estratégico, de manera que se consiga un elevado nivel de protección ambiental con el fin de promover el desarrollo sostenible local, la posibilidad de que en el futuro se ejecuten dichas actuaciones, al objeto de salvaguardar y proteger los valores ambientales y culturales que contienen estos inmuebles y que han quedado reflejados en el Documento Ambiental Estratégico. De esta manera quedan integrados todos los aspectos ambientales en la toma de decisiones, como principio reconocido de la evaluación ambiental.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

VºB

Francisco Carpe Ristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo. : Fuensanta Vizueté Cano
JEFE DE CALIDAD
AMBIENTAL DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Mariano García Moreno
TÉCNICO SUPERIOR DE
MEDIO AMBIENTE

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



ANEXO I

Como resultado del análisis técnico del expediente y a la vista del objeto de la modificación del PGMO, al no conllevar ninguna actuación urbanística el desarrollo previsible de la modificación, no cabe esperar efectos ambientales significativos derivados del mismo.

Sin embargo, del resultado de las consultas y del análisis ambiental efectuado en el Documento Ambiental Estratégico, se incluyen a continuación las medidas y consideraciones que deben incluirse en la versión final de la modificación del PGMO que vaya a aprobarse definitivamente.

Tal y como se ha puesto de manifiesto a lo largo del Informe, las posibles actuaciones reflejadas en las correspondientes fichas arqueológicas deberán tener en cuenta en primer lugar todas las medidas incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las siguientes que recogen lo manifestado en los informes sectoriales de las consultas ambientales.

El Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse en caso de discrepancias derivadas de su cumplimiento por parte del promotor, el informe a estos efectos a la administración pública competente en cada materia.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas.

En consecuencia con lo indicado anteriormente, para entender que la modificación del PG n.º 130 es ambientalmente viable y dar cumplimiento a la ley 21/2013, y para el caso de que se realicen actuaciones en los inmuebles o sus inmediaciones que afecten a los valores ambientales o culturales identificados durante el análisis ambiental de la modificación del PGMO n.º 130, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

A. MEDIDAS GENERALES.

- 1. Serán de aplicación las medidas señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que sirve para el trámite de evaluación ambiental, así como sus anexos posteriores, redactados por el técnico del proyecto.*
- 2. Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 23/11/2018 y 39/7/2020 y sucesivos que en su caso se emitan en el ámbito de sus competencias.*
- 3. En la ejecución de las obras que deriven de los informes arqueológicos u otros que afecten a los inmuebles catalogados se deberá cumplir con lo establecido en la normativa municipal vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados, zonas verdes, contaminación lumínica y vertidos.*
- 4. Se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Incidencia Ambiental del sector ZM-Pn7 que puedan aplicarse a las zonas afectadas por la presente modificación del PGMO.*

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



B. MEDIDAS RELACIONADAS CON MEDIO NATURAL.

5. *En caso de actuaciones a realizar en el molino de la pólvora Los Canalaos se favorecerá, en la medida de lo posible, la sustitución de aquellos ejemplares de especies de flora exótica existentes por plantaciones de flora autóctona.*

6. *En caso de actuaciones a realizar en el aljibe de Torre Guil, se tendrá en cuenta la posible afección al herbazal detectado en el informe autonómico indicado en el presente informe.*

7. *Se tendrán en cuenta las medidas sobre prevención de incendios forestales, en especial en la zona de los aljibes de Torre Guil y secadero, contenidas en el informe de la subdirección general de política forestal.*

C. PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE.

8. *Tal y como indica la Dirección General de Bienes Culturales, se incluirá el molino de la pólvora Los Canalaos en el catálogo de yacimientos arqueológicos correspondiente delimitado por las tres zonas definidas en el estudio arqueológico de 2016. Las normas urbanísticas de la modificación y en la ficha del catálogo se recogerá expresamente la necesidad de que cualquier intervención que se aborde sobre el propio molino o en el área de protección arqueológica se efectuará con metodología arqueológica, en especial aquellas que conlleven movimientos de tierra.*

9. *Se deberá tener en cuenta la resolución de 13/2/2019 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa el procedimiento para la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural el conjunto arquitectónico de la Torre del Fraile, en la pedanía de El Puntal.*

D. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

10. *Se tendrá en cuenta en aquellas actuaciones a realizar en su caso en el molino de la pólvora Los Canalaos que dicho inmueble se incluye en zona inundable del río Segura, con calados del orden de 0.5 metros.*

11. *En los aljibes de Torre Guil se tendrá en cuenta en el caso de futuras actuaciones la vía de drenaje identificada que da continuidad al barranco Los Gañones.*

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



Anexo II

Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 23/11/2018

SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
 Expte. 57/16
 Informe Técnico nº 130/18
 23 de noviembre de 2018

Promotor: De Oficio. Servicio de Medio Ambiente.

Asunto: *Modificación 130 de Plan General. Nuevas construcciones catalogadas. Valoración de los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el periodo de consultas del trámite ambiental*

1.- ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

La Modificación 130 de Plan General. Nuevas construcciones catalogadas. fue sometida, como Avance, al trámite de información pública junto con su documento ambiental estratégico por acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2017 (BORM 11/10/2017). Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

- Dirección General de Medio Ambiente RE 8/11/2017
- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente RE 2/04/2018
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda RE 30/07/2018
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera RE 14/09/2018
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia RE 10/10/2018
- Dirección General de Medio Natural RE 30/10/2018

y escritos de alegaciones de:

- D Diego Mengual Camacho RE 10/11/2017
- Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. RE 13/11/2017 (SAREB)
- HARRI IPARRA SAU RE 15/11/2017 con igual contenido que la primera cuyos aspectos urbanísticos referentes al planeamiento urbanístico se valoran a continuación a los efectos de elaborar el Informe Ambiental Estratégico de la modificación de plan.

2.- ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRÁMITE AMBIENTAL

2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

2.1.a Escrito de contestación (resumen)

Este Servicio de Información e Integración Ambiental una vez analizada la documentación aportada y respecto a la posibilidad de que la Modificación propuesta pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considera que deberán tenerse en cuenta las consideraciones indicadas a continuación:

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



1º. La catalogación del conjunto rural conocido como Torre del Fraile en El Puntal modificando la ordenación urbanística vigente y en concreto el Plan Parcial sector ZM-Pn7, y Estudio de Detalle en parcelas RBB1, RBB4, RBB7 y RBB8 de la UAIII, supone una modificación del Plan Parcial aprobado definitivamente en cuanto a su ordenación, por ello el Ayuntamiento deberá determinar si requeriría de una tramitación de evaluación ambiental específica para esta zona en concreto, por si se requeriría analizar a mayor detalle los efectos derivados de esa nueva ordenación.

2º. Independientemente de esa consideración 1ª, en la tramitación ambiental, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3º. Asimismo, se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como en el Informe Ambiental Estratégico que se emita.

4ª. Finalmente, y a los efectos de la consideración del cambio climático deberá consultar a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Dirección General del Medio Natural.

2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

1º La Modificación de Plan General en el ámbito de El Puntal se realiza bajo el supuesto contemplado por el art. 115.3 LOTURM, es decir, con ordenación pormenorizada del suelo urbanizable. Por tanto modifica la ordenación del Plan Parcial del sector ZM-Pn7 y del Estudio de Detalle en parcelas RBB1, RBB4, RBB7 y RBB8 de la UAIII aprobados en su día, definiendo la nueva ordenación de desarrollo en detalle. Por tanto el procedimiento de evaluación ambiental de la MPG130 ha de contemplar la evaluación específica de la nueva ordenación del Plan Parcial y Estudio de Detalle citados, con análisis en detalle de los efectos ambientales que se deriven.

2º Es un aspecto administrativo. Consta en el expediente administrativo la solicitud de informe a organismos y personas interesadas, entendiéndose que es suficiente garantía de participación en el procedimiento de evaluación ambiental.

3º La versión de aprobación inicial que se redacte de la MPG130 incorporará a sus normas urbanísticas específicas los apartados 10 y 11 del Documento Ambiental Estratégico así como las medidas que en el mismo sentido contemple el Informe Ambiental Estratégico que se emita.

4º Consta en el expediente administrativo informe de la OISMA.

2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE

2.2.a Escrito de contestación (resumen)

Primero. La consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.

EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La ley 21/2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. En concreto el artículo 29 señala que el documento ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

Segundo. Objeto del proyecto y efectos sobre el cambio climático

El objeto del PROYECTO DE "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 130 DEL PGMO QUE AFECTA A NUEVAS CONSTRUCCIONES CATALOGADAS, consiste en incluir nuevas construcciones catalogadas. Este proyecto de Modificación Puntual del PGMO, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, no implicará la ejecución de ninguna actuación urbanística y las futuras restauraciones de los edificios y elementos catalogados, por su propia naturaleza y reducido ámbito no supondrán incidencias significativas sobre el cambio climático. En consecuencia no se proponen medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el cambio climático de la aplicación de esta Modificación Puntual 130 del PGMO.

Tercero. Conclusiones.

La "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 130 DEL PGMO QUE AFECTA A NUEVAS CONSTRUCCIONES CATALOGADAS en los términos planteados no supone efectos significativos sobre el cambio climático y no procede incorporar nuevas medidas correctoras o compensatorias.

2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Indica que la modificación no supone efectos significativos sobre el cambio climático. Las medidas correctoras o compensatorias se incorporarán a las normas (2.1.b)

2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA

2.3.a Escrito de contestación (resumen)

Indica que conforme la Ley 13/2015, en relación con los aspectos urbanísticos del plan, emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento

2.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos

2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

2.4.a Escrito de contestación (resumen)

Las actuaciones previstas no se encuentran dentro de ningún perímetro de protección de manantiales de aguas declaradas minerales ni afectan a otros derechos mineros de explotación de recursos geológicos en vigor o en tramitación, así como otros abandonados y que tengan que ser objeto de restauración y/o abandono autorizado.

III – CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, la modificación del Plan General proyectada no afecta a derechos mineros en vigor o en tramitación ni a perímetros de protección de manantiales de aguas declaradas minerales, así como otros abandonados y que se encuentren en fase de restauración, todo ello en base a las competencias atribuidas a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y minera en aplicación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas en cuanto al aprovechamiento de los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental declarados bienes de dominio público por la referida Ley 22/1973, de Minas.

2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La modificación no afecta a derechos mineros de explotación de recursos geológicos ni se encuentra dentro del perímetro de protección de manantiales de agua declaradas minerales.

2.5 COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.5.a Escrito de contestación (resumen)

Considerando

El documento de Evaluación Ambiental del proyecto de Modificación del Plan General describe las posibles afecciones en actuaciones de carácter general según las diferentes intervenciones necesarias que se han de contemplar en los proyectos específicas de restauración y/o contención de los elementos catalogados concluyendo la necesidad de las mismas.

Que las medidas de protección y recuperación del patrimonio histórico y cultural tienen efecto significativo positivo en el territorio.

Se concluye

Que el proyecto de Modificación de Plan General afecta de forma positiva a los valores culturales y por tanto ambientales de las zonas afectadas por la catalogación.

2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Emite informe favorable sobre los aspectos urbanísticos

2.5 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

2.5.a Escrito de contestación (resumen)

En relación con su petición de informe de fecha 16/7/2018, relativa al expte. 57/16, "Proyecto de modificación de Plan General de Ordenación Urbana nº 130. Nuevas construcciones catalogadas", les comunicamos que, con la cartografía aportada en la petición, desde esta Subdirección General no es posible informar con garantías suficientes.

Por ello, solicitamos que se aporte cartografía georreferenciada del perímetro y ubicación precisa de las actuaciones, en formato ARGIS o AUTOCAD.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Consta en el expediente administrativo la remisión del proyecto en formato digital a la DGMN.

2.6 ALEGACIÓN DE D DIEGO MENGUAL CAMACHO

2.6.a Escrito de contestación (resumen)

PRELIMINAR. Que el objeto de la Modificación Puntual de planeamiento que se somete a Avance tiene una finalidad doble en lo que respecta al ámbito definido en el Plan Parcial del Sector ZM-Pn07. El Puntal.

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



i) El objetivo principal reside en la catalogación de los edificios correspondientes al complejo rural conocido como la Torre del Fraile, al objeto de dotarles de las medidas de protección que el planeamiento municipal y territorial prevea para estos supuestos;

ii) Como objetivo accesorio, adoptar o plantear las modificaciones de planeamiento que se hacen necesarias como consecuencia del objetivo principal y que en el presente supuesto se concretan, principalmente, en la necesidad de determinar una nueva zonificación de usos lucrativos en lo que respecta a las parcelas resultantes T-2, E-1 y E-2.

A este respecto, es preciso indicar desde el principio que el conjunto edificatorio cuyo trámite de catalogación ahora se pretende iniciar, lo componen unos volúmenes construidos externos y cuya realidad se encontraba presente y era observable en el momento de la redacción del planeamiento estructural municipal.

En el momento de abordar esta tarea, la Administración Municipal ante la que se comparece, no estimó que este conjunto edificado tuviera valores patrimoniales, culturales y artísticos, motivo por el cual delimitó un ámbito de intervención urbanística, cuyo desarrollo mediante el planeamiento pormenorizado y su gestión urbanística se han completado y han sido aprobados por el propio Ayuntamiento de Murcia.

En definitiva, quiere dejarse expresa constancia de que nos referimos a unos elementos que han sido visibles en todo momento, es decir, su aparición no se debe a la ejecución de obras ni otra actuación análoga y, que los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución III del Plan Parcial del Sector ZM-Pn07 del PGOM de Murcia han actuado en la confianza legítima derivada de las determinaciones vigentes del planeamiento general de Murcia, cuya competencia exclusiva de aprobación corresponde a la propia Administración Municipal.

PRIMERA.- REFERENCIA A LOS INMUEBLES QUE SE PRETENDEN CATALOGAR

De la lectura de la documentación que pretende motivar la catalogación que se insta, interesa destacar una serie de cuestiones que, posteriormente serán objeto de valoración.

En cuanto al conjunto edificatorio que compone la Torre del Fraile, el Servicio Técnico de Obras y Actividades y de la Sección de Arqueología del Ayuntamiento de Murcia expone que:

* El conjunto lo conforma una vivienda principal con dependencia, restos de un almacén o prensa agrícola y un segundo almacén con bodega, corral, lavadero y otras cuyo uso original no ha podido ser identificado.

* Almacén o prensa agrícola, se sitúa en la zona septentrional del conjunto, allí se localizan **los restos de una edificación que ha perdido la cubierta y los muros orientales**, quedando una arcada central que dividía el edificio y los alzados de los muros del cuerpo occidental.

* Almacén secadero, se sitúa en el mismo camino, al sur de los restos de la edificación anterior. Su planta es rectangular con dos alturas. **El exterior ha sido reformado en sucesivas intervenciones**, teniendo en la actualidad una fachada de finales del siglo XIX o comienzos del XX. Bajo el almacén se sitúa una habitación subterránea **que podría ser una bodega**.

* Corral. Al sur de la terraza y separado de la edificación anterior por un patio, **se localizan los restos de una construcción muy retocada (...)**.

* Vivienda principal. Está situada en el extremo sur del conjunto. Tiene planta rectangular y doble altura. Se puede observar que no se trata de una única construcción ya que la zona de la esquina tiene cubierta a dos aguas iguales mientras que la otra parte, al este de la primera, posee cubierta a dos aguas desiguales. **Actualmente ambas construcciones se encuentran parcialmente derrumbadas como consecuencia de la pérdida de estabilidad del muro sur**. El inmueble se construye con muros de carga mixtos, con zonas de tapial, calcastrado en algunos puntos y de ladrillo con apariencia muy similar al tapial valenciano documentado en otras construcciones del conjunto.

* Viviendas y dependencias orientales. En el extremo oriental del conjunto se ubica una construcción de planta rectangular y cubierta plana rematada por una terraza, sus muros

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



son de tapial. **Parte de las edificaciones antiguas fueron demolidas** y forman parte de los patios en la actualidad. Entre las dependencias podemos incluir la existencia **probablemente de una ermita, lavadero y otras dependencias**.

De la lectura del informe evacuado por los propios servicios municipales podemos extraer una serie de consideraciones que exponemos a continuación.

Se trata de un conjunto edificado que, por el transcurso, las sucesivas reformas o intervenciones que sobre los mismos se han realizado, la falta de mantenimiento y los derrumbes sufridos, presenta tal grado de deterioro arquitectónico que hace muy difícil identificar los valores que se le presumen.

Insistimos en que dicha conclusión la obtenemos del propio informe municipal, ya que la observación directa en el emplazamiento físico donde se encuentran no hace más que confirmar esta opinión, observando unos edificios sin identidad apreciable alguna, con sus principales elementos estructurales derruidos, presentando las partes que permanecen en pie el concepto de resto y no edificio propiamente dicho. A ello debe añadirse que su estado actual es absolutamente ruinógeno.

La pérdida de elementos edificados queda reflejada en el informe que parcialmente se ha transcrito, al igual que la naturaleza propia del conjunto, que no se define más que por presunciones o meras opiniones sin contraste histórico y científico. Léanse las partes del informe donde se emplean manifestaciones como **“cuyo uso original no ha podido ser identificado”, “que podría ser una bodega”, “con apariencia muy similar al tapial valenciano documentado en otras construcciones del conjunto”, “probablemente de una ermita, lavadero y otras dependencias”**.

Es decir, la base de la catalogación es un informe plagado de imprecisiones e hipótesis y carente de certezas e información documentada y contrastada.

Por otro lado, el propio informe confirma la existencia de notables reformas sobre distintos elementos (**“el exterior ha sido reformado en sucesivas intervenciones”, “se localizan los restos de una construcción muy retocada”**), lo que altera, cuando no desvirtúa, la autenticidad de los elementos reformados, haciendo perder los valores artísticos, simbólicos y tipológicos que pueden servir de base o fundamento a la catalogación.

Estas intervenciones, junto con el estado ruinógeno del conjunto, generan a quienes efectuaron el informe serias dudas a efectos de datar los restos, identificar las construcciones, determinar su origen y función, definir los elementos relevantes necesitados de protección en función de su singularidad y alcanzar, en definitiva, conclusiones sólidas y fundadas que justifiquen la catalogación pretendida.

El único elemento que pudiera tener relevancia, según se deduce del informe de constante referencia, una arcada central que dividía el edificio y los alzados de los muros del cuerpo occidental, con respecto a la cual y dado el objeto del presente trámite, en el último apartado se efectuará la propuesta, que esta parte considera más adecuada de acuerdo con una ponderación global de los intereses concurrentes.

En definitiva, teniendo en cuenta los criterios que deben valorarse para la catalogación de los bienes a efectos de su consideración como de interés cultural, no parece que sobre el conjunto de la Torre del Fraile puedan identificarse aspectos como la singularidad, la autenticidad, la integridad, el estado de conservación o como hitos con interés en el ámbito urbano o natural, dada la evidente antropización del espacio urbano en el que se ubican, que difícilmente permite reconocerse o identificarse con emplazamientos típicos de la huerta murciana.

Ya se ha dejado constancia que, el informe que pretende sustentar la catalogación pretendida, refleja expresamente la existencia de reformas sucesivas y notables en los diferentes inmuebles que componen el conjunto, intervenciones que impiden la identificación clara de los mismos, no se consigue el señalamiento cierto de su uso, su origen y tiempo, descubriendo por otro lado, una serie de inmuebles con las principales partes de los mismos derruidas, en una situación de ruina física incuestionable y en total estado de abandono.

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



En base a estas consideraciones, considera esta parte que la catalogación pretendida no queda en modo alguno justificada, careciendo, en consecuencia, de objeto la modificación puntual del Plan General instada.

SEGUNDA.- EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL PLANTEADA PARA EL ÁMBITO CORRESPONDIENTE AL PLAN PARCIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN III ZM-Pn07 EL PUNTAL

Teniendo en cuenta que la catalogación de estos inmuebles genera una afección sobre parcelas que el planeamiento aprobado define con uso lucrativo, la modificación plantea un cambio de calificación del suelo que se resuelve permutando los aprovechamientos que sobre estos edificios se establecían a otras zonas dentro de la misma actuación integrada.

En este sentido, de acuerdo con lo relacionado en el preliminar, nos encontramos ante el ejercicio de ius variandi en un ámbito con planeamiento de detalle o pormenorizado aprobado y en vigor y que cuenta con la gestión urbanística también aprobada.

Siendo un ámbito que se ha desarrollado por la iniciativa privada, los propietarios del sector han actuado, en todo momento, en la confianza legítima derivada del planeamiento aprobado, acometiendo los trámites procesalmente prescritos y asumiendo la inversión económica que todo ello exigía.

Por otro lado, la modificación tramitada singulariza los efectos del cambio en solo dos propietarios particulares, manteniendo la realidad jurídica del resto que no ven alterada la adjudicación de sus parcelas de reemplazo que efectúa el proyecto de reparcelación en el ámbito que, por cierto, se encuentra definitivamente aprobado.

Esta situación coloca a estos dos propietarios en una notoria situación de desigualdad respecto del resto de propietarios del sector, pudiendo cuestionar los criterios de adjudicación en su momento empleados a efectos de equidistribución, ya que el desequilibrio en la seguridad jurídica de las partes es notable, al margen de los criterios de oportunidad que pudieran valorarse.

Téngase en cuenta que, para la mayoría de los propietarios, su situación queda plenamente consolidada, mientras que la posición de dos propietarios se ve condicionada por la necesidad de instrumentar un largo periodo de trámites administrativos hasta la obtención de sus parcelas de reemplazo. Trámite que, por otro lado, escapa a su control en la medida en que se efectúa de oficio por la Administración Municipal.

Esta situación, a juicio de esta parte, pudiera, por analogía, considerarse como una limitación o vinculación singular del planeamiento, figura ya prevista en el ordenamiento desde la legislación del suelo del año 1976, en la medida en que imposibilita a mi mandante la patrimonialización, y consiguiente comercialización de sus aprovechamientos, sometiéndolos a un nuevo trámite de aprobaciones administrativas de horizonte indefinido, mientras que es consolidada la situación urbanística del resto de propietarios, con los efectos que ello supone, entre otros, la inmediata disposición de sus derechos edificatorios.

A esto debe añadirse que, la localización del aprovechamiento planteado a mi mandante no puede en absoluto considerarse equivalente a su situación actual, toda vez que, la parcela resultante T-2 dispone de una posición privilegiada dando frente a la Avda. Juan Carlos I arteria principal y vertebradora del municipio y unas posibilidades comerciales que se ven restringidas con el emplazamiento de reemplazo planteado. Otra razón de perjuicio añadida más es el parámetro "tiempo" y sus consecuencias de coste económico, ya que me disponía a solicitar licencia de manera inmediata para un proyecto hotelero y con esta modificación se pospone sin fecha cierta.

Por estas razones, la aprobación de esta modificación puntual obligaría muy probablemente a la Junta de Compensación a replantearse los criterios de adjudicación en su día empleados en la fase de equidistribución de esta unidad de ejecución, lo que obligaría a tramitar un nuevo proyecto de reparcelación con los condicionantes y riesgos que una medida de este tipo pudiera conllevar, fundamentalmente desde la perspectiva de las

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



eventuales impugnaciones que pudieran formularse, así como, de los expedientes de responsabilidad patrimonial que pudieran instarse.

A cuanto llevamos dicho, debemos añadir que la tramitación de esta modificación puntual supondría, dejar sin efecto los expedientes urbanísticos tramitados hasta la fecha y la necesidad de volver a tramitarlos, con lo que los gastos hasta la fecha realizados deberán ser restituidos a quien los realizó, en este caso, la Junta de Compensación.

TERCERA.- ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN PROPUESTAS

De acuerdo con lo avanzado en la alegación primera y en base a lo reflejado en el informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades y de la Sección de Arqueología del Ayuntamiento de Murcia, el único elemento que pudiera tener relevancia es una arcada central que dividía el edificio y los alzados de los muros del cuerpo occidental.

Por tanto y al objeto de dar respuesta a las necesidades de protección que este elemento pudiera demandar, se propone como alternativa su traslado al Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes ubicado entre la manzana RBB7 y la Avda. de Juan Carlos I, con lo que se podría obtener un triple objetivo:

- 1) Conseguir la catalogación de los bienes con relevancia cultural real y la adopción de las medidas de protección asociadas a tal condición.*
- 2) Ubicarlos en un entorno más adecuado, con mayor centralidad, que permita configurarlo como elemento icónico del nuevo espacio urbano.*
- 3) Potenciar su aprovechamiento como recurso cultural, dotándolo de mayor accesibilidad y facilitando su interacción urbana con los usos que le circundan y con la función propia del sistema general.*

Indirectamente, esto haría, además, innecesaria la Modificación del PGOUM de Murcia y de los subsiguientes trámites administrativos, consolidando la situación actual.

Esta situación de seguridad jurídica tiene un doble beneficio para el interés público ya que, por un lado, eliminaría el riesgo de posibles expedientes de responsabilidad patrimonial y, por otro lado, permitiría continuar el avance de las actuaciones de la Junta de Compensación en un momento en el que se está reactivando tanto la actividad promotora, como la actividad de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución III del Plan Parcial del Sector ZM-Pn07.

Por último, indicar que la propuesta alternativa planteada por esta parte incorpora, a nuestro juicio, otro factor añadido y es que se posibilitaría el mantenimiento del modelo de urbano planteado, sin distorsionar la imagen urbana que da frente a la Avda. Juan Carlos I, ya que se mantendría la continuidad del frente edificado dando sensación de compacidad urbana.

Además se dotaría de coherencia y simetría a los espacios ordenados en ambos frentes, donde la edificación trata de mitigar la sensación de dispersión que, en el presente supuesto y con la alternativa propuesta por esta parte, se multiplicaría la calidad urbana del espacio por la introducción de elementos de valor cultural con carácter referencial y generador de interacciones urbanas del espacio asociado.

Por todo lo expuesto, del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

SOLICITO. *Que teniendo por presentado este escrito, junto con la documentación que citada se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo y, tenga por efectuadas, dentro del plazo legal al efecto concedido y a los efectos legales oportunos, las alegaciones que en el mismo se contienen y, tras la tramitación legal, oportuna dicte resolución accediendo a lo solicitado, con todo lo demás que en derecho proceda, lo que solicito en Murcia, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.*

2.6.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La alegación pone en duda la catalogación del complejo rural Torre del Fraile en El Puntal y en consecuencia el objeto de la Modificación de Plan General. Sin embargo no lo sustenta con informe pericial o estudio suscrito por técnico competente, por lo

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020

2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020

3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



que no deja de ser una opinión del alegante que no desvirtúa el estudio que ha justificado la catalogación en trámite y consiguiente modificación en razón a los valores culturales del inmueble. Y se hace preciso recordar que el art. 8 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece que en materia de planeamiento urbanístico corresponde a la Administración las competencias:

c) Calificar las distintas zonas según la regulación de usos del suelo y edificación.

d) establecer espacios libres para parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades colectivas

e) Señalar el emplazamiento y características de los centros, servicios de interés público y social y restantes dotaciones al servicio de la población

competencias que el Ayuntamiento de Murcia ejerce con la Modificación 130 de Plan General.

El diferente valor de las parcelas en función de su emplazamiento, las repercusiones sobre la equidistribución y reparcelación aprobadas, los gastos a restituir, y los demás aspectos que menciona son cuestiones que o bien corresponde resolver en fase de Gestión Urbanística, donde deberá instar la revisión de la reparcelación en su caso, o bien son supuestos indemnizatorios establecidos por ley. El proyecto plantea una modificación que tiene su fundamento en aspectos culturales sobre los que la Administración está ejerciendo las competencias de protección del patrimonio derivadas de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y de planeamiento derivadas de la LOTURM. A este respecto es preciso también recordar que el art.76 de ésta dice <<La ordenación establecida en el planeamiento no confiere derechos indemnizatorios a los propietarios, salvo en los supuestos establecidos en la legislación estatal>>.

En cuanto a la alternativa de ordenación consistente en el traslado de la arcada central, como único elemento a conservar, al sistema general de espacios libres, debe ser informado por la Sección de Arqueología. En ese caso, como dice el alegante, sería innecesaria la modificación del planeamiento en el ámbito de El Puntal.

2.7 ALEGACIÓN DE SAREB S.A.

2.7.a Escrito de contestación (resumen)

PRIMERA Y ÚNICA.- Efectos de la pretensión municipal de la modificación de la ordenación urbanística en la Unidad de Actuación III que en ningún caso podrá suponer paralización y retraso injustificado en la ejecución de este ámbito.

El Ayuntamiento de Murcia ha iniciado un complejo expediente donde en un mismo paquete pretende modificar la ordenación de distintos ámbitos para conseguir la preservación de elementos de interés arquitectónico.

De este modo, la Modificación nº 130 del Plan General de Murcia "Nuevas construcciones catalogadas" tiene por objeto:

1. "Catalogar el conjunto rural conocido como "Torre del Fraile" en El Puntal modificando el planeamiento de desarrollo (la ordenación vigente ha dejado sustancialmente disconforme el inmueble con sus determinaciones pues una parte de este impide la ejecución de una zona verde y viales previstos) al entender que prevalece la conservación del primero y proponer una nueva ordenación pormenorizada.
2. Catalogar lo que fue el "Molino de Pólvora Los Canalaos" en Rincón de Beniscornia.
3. Catalogar el edificio secadero en el "Paraje el Sequero" en Sangonera la Verde situada dentro del conjunto de la "Finca Torre Guil".
4. Redactar la ficha de catálogo del inmueble catalogado 2ED-Ch2 conocido como "Castellar de Churra".

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



5. Situar correctamente en plano las instalaciones de los “Aljibes de Torre Guil” catalogadas 2EL-SV02”.

En primer lugar procede señalar que no nos parece acertado que en un mismo expediente se incorporen modificaciones de ordenación de ámbitos diversos, con distintas localizaciones y con distintas afecciones o vicisitudes de manera que la problemática que pueda afectar a uno de los elementos pueda perjudicar en su tramitación a los demás.

En segundo lugar se manifiesta que estamos ante un expediente de larga tramitación, con procedimiento de evaluación ambiental que es necesario tramitar y concluir, de manera que se puede afirmar que supondrá, si sigue adelante la modificación de la ordenación de la Unidad de Actuación que nos interesa, una paralización de las actuaciones de la Junta de Compensación por un periodo de tiempo muy difícil de calcular, pero que no será inferior a 3 años, con el perjuicio que de ello supone para la Junta de Compensación y para todos sus propietarios integrantes.

En tercer y último lugar, consideramos que en todo caso la tramitación del presente expediente en ningún caso podrá suponer el retraso en la tramitación de los instrumentos de gestión urbanística pendientes de aprobación definitiva a fin de poder iniciar las obras de urbanización a fin de conseguir solares, todo ello en pro del Principio de Economía Procedimental.

Por todo ello, a V.E.

SOLICITO: que teniendo por admitido el presente escrito de alternativas al Avance de la Modificación nº 130 del Plan General de Murcia, se proceda a la estimación del mismo.

1º. Dando lugar a la tramitación separada e independiente de la modificación de la ordenación de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZM-Pn07, El Puntal (Murcia).

2º. Permitiendo la tramitación en paralelo de los instrumentos de gestión urbanística pendientes de aprobación definitiva en pro del Principio de Economía Procedimental.

2.7.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La acumulación de cinco inmuebles a proteger urbanísticamente, con situación y circunstancias muy diversas, en un mismo expediente de modificación responde a una mera pretensión de simplificación del trámite administrativo. Y los supuestos perjuicios, o retrasos de tramitación, por esta causa se estima que los estaría generando el inmueble que afecta a los intereses de la alegante en el resto y no al revés. Por este motivo no se encuentra el beneficio de tramitar de forma separada la modificación que afecta a la UAIII del Plan Parcial ZM-Pn7.

La modificación del plan plantea una modificación que tiene su fundamento en aspectos culturales sobre los que la Administración está ejerciendo las competencias de protección del patrimonio derivadas de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y de planeamiento derivadas de la LOTURM. La solicitud de permitir la tramitación en paralelo de los instrumentos de gestión urbanística y la ejecución de las obras de urbanización, se estima que deberán resolverse en sus procedimientos, que quedan condicionados por lo anterior. No obstante, se estima que en fase de planeamiento ya se ha tomado en consideración lo solicitado en la medida de lo posible (Memoria 1.5.1.1) <<Dado lo avanzado de la Gestión Urbanística (...) se ha pretendido con la modificación alterar de la mínima manera posible lo efectuado en este trámite; por este motivo se afecta a tres parcelas finales de la reparcelación cuyo nuevo emplazamiento se considera equivalente al actual>> alterando de manera muy limitada a la urbanización (una parcela de zona verde y un vial peatonal) por lo que cabría posponer la ejecución de estas obras concretas a la aprobación final de la modificación. No obstante, como se ha dicho, lo tendría que plantear en su procedimiento.

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
- 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



2.8 ALEGACIÓN DE HARRI IPARRA S.A.U.

2.8.a Escrito de contestación (resumen)

Se concreta en los mismos términos que el analizado en el apartado 2.6 pero particularizado para las parcelas E1, E2 y E3 propiedad de la alegante.

2.8.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Se remite al apartado 2.6.b

3.-OBJETO E INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES

3.1 OBJETO DEL PLAN

Consta en el apartado 1.1 de la Memoria de la modificación, a cuyo contenido se remite, el objeto del plan.

3.2 INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES

Consta en el Anexo 1 de la Memoria de la modificación, a cuyo contenido se remite, la medida en que el plan influye en otros planes o programas de índole territorial o urbanística, incluso los que estén jerarquizados. También consta en el apartado 7 del Documento Ambiental Estratégico, a cuyo contenido también se remite, "Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes". Se entiende que dichas influencias se encuentran dentro de en la medida de lo que está contemplado por la ley o normativa y con la justificación urbanística expuesta en los documentos citados.

EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Enrique Alvarez de Yraola

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



Informe del Servicio Técnico de Planeamiento
de fecha 29/7/2020

SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
 Expte. 57/16 – 2020/74
 Informe Técnico nº EA_030/20
 29 de julio de 2020

Promotor: De Oficio. Servicio de Medio Ambiente.

Asunto: *Modificación 130 de Plan General. Nuevas construcciones catalogadas. Valoración de los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el periodo de consultas del trámite ambiental y otros informes recibidos*

1.- ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

La Modificación 130 de Plan General. Nuevas construcciones catalogadas fue sometida, como Avance, al trámite de información pública junto con su documento ambiental estratégico por acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2017 (BORM 11/10/2017). En Informe Técnico 130/18 de 23/11/2018 se valoraron los aspectos urbanísticos que, en contestación al trámite de consultas del documento ambiental (art. 30 Ley 21/2013), habían puesto de manifiesto:

- Dirección General de Medio Ambiente RE 8/11/2017
- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente RE 2/04/2018
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda RE 30/07/2018
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera RE 14/09/2018
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia RE 10/10/2018
- Dirección General de Medio Natural RE 30/10/2018

y los escritos de alegaciones de:

- D Diego Mengual Camacho RE 10/11/2017
- Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. RE 13/11/2017 (SAREB)
- HARRI IPARRA SAU RE 15/11/2017 con igual contenido que la primera

Se recibió nuevo escrito de la SAREB (RE 18/12/2018) contestado en Informe Técnico 5/19

Como nuevos movimientos en el trámite urbanístico, la Sección de Arqueología emitió informe (05/02/2019) sobre la alternativa de ordenación consistente en el traslado de la arcada central, como único elemento a conservar, al sistema general de espacios libres (cfr apdo. 2.6.b IT 130/18) y la Dirección General de Bienes Culturales dictó Resolución por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural del conjunto arquitectónico Torre del Fraile (BORM 07/03/2019). Ambos se valoran en el apartado 2.

También se han recibido nuevos escritos, en contestación al trámite de consultas del documento ambiental, de:

- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor RE 26/11/2018
- Dirección General de Medio Natural (Subdirección de Política Forestal) RE 16/01/2019
- Dirección General de Bienes Culturales RE 10/05/2019
- Confederación Hidrográfica del Segura RE 23/08/2019

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



cuyos aspectos urbanísticos se valoran en el apartado 3 a los efectos de continuar con el trámite ambiental sobre la Modificación 130 de Plan General.

2.- INFORME ARQUEOLOGICO SOBRE EL TRASLADO DE LOS RESTOS Y RESOLUCIÓN DE LA DGBC SOBRE TORRE DEL FRAILE

2.1 VALORACIÓN ARQUEOLÓGICA AL TRASLADO DE RESTOS COMO ALTERNATIVA DE ORDENACIÓN

2.1.a Informe de la Sección de Arqueología (resumen)

El informe describe los valores a conservar del conjunto Torre del Fraile y concluye que no procede aceptar la propuesta de traslado, pues <<la conservación del conjunto pasa por el mantenimiento insitu de todos los edificios y elementos que lo componen>>.

2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

En consecuencia al informe de la Sección de Arqueología, se desestima la alternativa de ordenación expuesta en los apartados 2.6.a y 2.8.a del Informe Técnico 130/18.

2.2 RESOLUCIÓN DE LA DGBC SOBRE TORRE DEL FRAILE

2.2.a Informe de la Sección de Arqueología (resumen)

Se remite al BORM nº 55 de 7 de marzo de 2019, anuncio 1310.

2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La delimitación del bien varía ligeramente la reflejada hasta ahora en planos. La versión de aprobación inicial de la MPG130 ajustará el conjunto Torre del Fraile conforme publica el BORM citado. No se considera sustancial esta variación.

3.- NUEVOS ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRÁMITE AMBIENTAL

3.1 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RE 26/11/2018

3.1.a Escrito en trámite de consultas (resumen)

Describe el trámite ambiental que se aplica (apartado 3repetido del informe) <<La documentación presentada justifica la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (...)>> y efectúa unas consideraciones al documento ambiental estratégico (apartado 4 del informe) que reproducen las ya efectuadas en el escrito RE 8/11/2017.

3.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Se remite a los apartados 2.1.b (donde se contestaron las consideraciones al DAE) y por remisión al 2.2.b (donde se contestó al informe de la OISMA RE 2/04/2018) del Informe Técnico 130/18.

3.2 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL RE 16/01/2019

3.2.a Escrito en trámite de consultas (resumen)

Expone que <<no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias>> e indica que el Algibe de Torre Guil y el Secadero de Torre Guil se encuentran en zonas de riesgo medio de incendios forestales, por lo que se deberán adoptar las medidas preventivas oportunas. Al respecto, señala las medidas de prevención de incendios forestales y la Orden que las establece (24/05/2010), la época de peligro alto (1junio-30septiembre) donde no se pueden realizar obras en monte (art. 5 Ley 43/2003), la época de peligro medio (1abril-31mayo y 1-31octubre) y la prohibición de uso de explosivos y

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
 3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



grupos electrógenos en zonas forestales y sus proximidades (400 metros alrededor del monte), salvo autorización de la Subdirección.

3.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La versión de aprobación inicial que se redacte de la MPG130 incorporará a sus normas urbanísticas específicas y en las fichas de catalogación del Algibe de Torre Guil y del Secadero de Torre Guil, las medidas señaladas para la prevención de incendios forestales

3.3 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES RE 10/05/2019

3.3.a Escrito en trámite de consultas (resumen)

Expone que la modificación debe ampliar la zona de protección del Molino de la Pólvora o de los Canalaos conforme al estudio arqueológico (incluir también el área de protección arqueológica C y nueva ficha de yacimiento arqueológico) así como incluir en la ficha del catálogo que toda intervención sobre el molino o área de protección arqueológica se efectuará con metodología arqueológica, especialmente si conlleva movimientos de tierra, reflejándolo así en el plano O.1-2. También añade que habrá de tenerse en cuenta la Resolución de 13/02/2019 (BORM 07/03/2019) por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural al conjunto arquitectónico Torre del Fraile en El Puntal.

3.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La versión de aprobación inicial de la MPG130 ampliará la zona catalogada del Molino de la Pólvora o de los Canalaos (plano O-1.2) incluyendo el área de protección arqueológica C. También incluirá nueva ficha de yacimiento arqueológico de este bien. Como se ha dicho (2.2.b), el conjunto Torre del Fraile se ajustará conforme publica el BORM. No se consideran sustanciales estas variaciones.

3.4 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA RE 23/08/2019

3.4.a Escrito en trámite de consultas (resumen)

Expone que ninguno de los inmuebles catalogados afecta a dominio público hidráulico ni al régimen de corrientes de cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía de cauce, y que El Molino de la Pólvora Los Canalaos se encuentra en zona inundable (calado de 0,5m en el entorno) y el Algibe de Torre Guil limita con una vía de drenaje del Barranco de los Gañones que desaparece unos 500m aguas arriba. Añade que al plantear una catalogación de los inmuebles y no una intervención sobre ellos, no existe comentario o sugerencia que realizar al respecto.

3.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La modificación plantea las condiciones en que se puede intervenir sobre los bienes, siempre bajo criterios de conservación y mantenimiento de las construcciones por su valor cultural. No obstante, la versión de aprobación inicial de la MPG130 incluirá en las nuevas fichas de catálogo las condiciones de inundabilidad señaladas.

EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO DE
 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Enrique Alvarez de Yraola»

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 5 de Noviembre de 2020
2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 5 de Noviembre de 2020
3.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 5 de Noviembre de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la **Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia n.º 130 “Nuevas construcciones catalogadas”**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA**

Fdo.: Antonio J. Navarro Corchón

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)